

otros gastos que á los municipales á que se refiere la ley que los organiza y que estén incluidos en sus presupuestos, y los de carácter extraordinarios que sean objeto de sus acuerdos legales.

2º Que los Gobernadores civiles y autoridades militares incurrirán en responsabilidad personal, cada vez que se arroguen la facultad para imponer gastos á los Ayuntamientos, mucho más cuando se refieran á servicios generales ó del Estado

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Pedro M^o Piñeyro.—El secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 1683.—RESOLUCION de la C. L. mandando que la administración pública reintegre á la tesorería municipal de Puerto Plata, las sumas invertidas por ésta en servicios del Estado.

Dics, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Considerando: 1º que la ley de patente para el año actual impone á los Ayuntamientos la obligación de destinar el 25% de su producido á la reedificación de la iglesia catedral.

2º Que el de Puerto Plata no está en aptitud de cumplir inmediatamente ese mandato, si no se ponen á su alcance los medios necesarios para ello, por que con anterioridad á la citada ley, en virtud de autorización del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Enero, cobró el antedicho derecho é invirtió su producido en la instalación de un hospital de sangre; cuyo sostenimiento se le impuso por la autoridad desde Octubre del 77.

3º Que siendo el gasto de hospitales militares peculiar del Estado, los fondos invertidos por el Ayuntamiento de Puerto Plata en el de esa ciudad, deben reintegrarse por la hacienda para

con ellos atender al mandato legislativo en la parte que corresponda á la referida municipalidad.

RESUELVE:

Que la administración pública reintegre al tesoro municipal de Puerto Plata, las sumas invertidas por este en servicios del Estado, y que de esa cantidad abone el Ayuntamiento el 25% que se destinara en la ley de patente para la reedificación de la Catedral.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, á los 25 días del mes de Junio de 1878, 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Pedro M^a Piñeyro.—El secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 25 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1684.—RESOLUCION de la Delegación en el Cibao disolviéndose, á causa de la instalación del Gobierno definitivo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Delegación del Gobierno en las provincias y distritos del departamento del Cibao.

Considerando, esta delegación, que las razones que hicieron necesarias su instalación han cesado, y que al formarse el Gobierno definitivo dictará lo más conveniente de conformidad con las leyes, para el Gobierno interior de las provincias y distritos del Cibao,

HA RESUELTO:

1º Disolver, como queda desde esta fecha disuelta, la delegación del Gobierno en el Norte de la República.

2º Rendir ante quien sea de ley cuenta detallada de los actos que ha verificado en las provincias y distritos del Cibao.